

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 6 DE MARZO DE 2024

En la ciudad de Salamanca, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día seis de marzo de dos mil veinticuatro, se reunió en la Sala de Comisiones la Junta de Gobierno en Sesión Ordinaria, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Iglesias García, con la asistencia de los Diputados D. David Mingo Pérez, D. Santiago Alberto Castañeda Valle, D. Marcos Iglesias Caridad, D. Antonio Agustín Labrador Nieto, D^a M^a del Pilar Sánchez García y D. Juan Carlos Zaballos Martínez, que son siete de los nueve diputados que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General D. Alejandro Martín Guzmán y el Interventor, D. Manuel Jesús Fernández Valle.

No asisten los diputados D. Carlos García Sierra y D^a Eva Picado Valverde

35.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2024.

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda prestarle su aprobación.

36.- EXPEDIENTE 2024/GPR_01/000144: DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS SOBRE ENAJENACIÓN MEDIANTE VENTA DE SEIS PARCELAS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE SALMORAL.

Conoce la Junta de Gobierno del Informe de la Secretaria-Interventora del Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios que se transcribe a continuación:

“ANTECEDENTES.

Con fecha 12 de febrero de 2024 tuvo entrada en el Registro General de la Diputación de Salamanca, con número REGAGE24e00010891176, copia del expediente tramitado por el Ayuntamiento de Salmoral (Salamanca), para la enajenación de seis

parcelas rústicas de titularidad municipal y con carácter de bienes patrimoniales, a los efectos de la dación de cuenta de dicha enajenación a esta Corporación Provincial, al no exceder su importe del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto vigente del Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 109.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERA. -La legislación aplicable en general a este tipo de procedimientos viene recogida en los artículos siguientes:

- 5 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LBRL).
- Disposición adicional segunda, apartados 1 y 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- Artículo 8 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).
- 79 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. (TRDRL)
- 8, 109, 112, 113, 118 y 119 del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. (RB)
- Decreto 128/1984, de 5 de diciembre, sobre protección del patrimonio de las Entidades locales (DPPCyL), interpretado por la Circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, sobre tramitación de expedientes en materia de bienes de las Corporaciones Locales, de fecha 1/04/85 (BOCyL nº 29 de 16/04/85).
- Decreto 256/1990 de 13 de diciembre de la Junta de Castilla y León, que delega el ejercicio de determinadas funciones de titularidad de la Comunidad de Autónoma de Castilla y León, en las Diputaciones Provinciales de dicha Comunidad; delegaciones aceptadas por la Diputación Provincial de Salamanca mediante acuerdo adoptado por el Pleno Provincial el 28 de diciembre de 1990, previéndose entre las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.2 citado (en relación con el 79.1 del TRDRL y 109.1 del RB):

“Recibir la dación de cuenta de los expedientes de enajenación, permuta o gravamen de bienes inmuebles patrimoniales de las Corporaciones Locales, cuando su valor no exceda del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Corporación”.

SEGUNDA.- Examinado el expediente remitido por el Ayuntamiento de Salmoral, se deducen y aparecen acreditados en el mismo los siguientes extremos:

- **Providencia de la Alcaldía**, con fecha de firma electrónica de 20/10/23. En la que se indica que el Ayuntamiento de Salmoral es propietario de las siguientes fincas rústicas: Polígono 502 Parcela 106, Polígono 503 Parcela 158, Polígono

504 Parcela 181, Polígono 510 parcela 531 y Polígono 512 Parcelas 630 y 864. Dichos inmuebles son pequeños, su único uso es el de pastos y se considera conveniente la enajenación de dichos bienes para la obtención de fondos destinados a la financiación de las obras de instalación de la depuradora de aguas residuales. En consecuencia, se dispone que por Secretaría se emita informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

- **Informe de Secretaría**, con fecha de firma electrónica de 20/10/23, en el que se dice que de acuerdo a lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, se informa de la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la enajenación de los bienes.
- **Nueva providencia de la Alcaldía**, con fecha de firma electrónica 20/10/23. Por la que se dispone que por los Servicios Técnicos Municipales, se emita Informe Técnico en el que se realice una descripción detallada de los bienes y una valoración económica de los mismos. En segundo lugar se señala que por Intervención se emita informe sobre el porcentaje que supone la enajenación de esos bienes en relación con los recursos ordinarios del Presupuesto Municipal a los efectos de determinar el órgano competente para contratar y en tercer lugar se ordena que se emita certificado del Inventario de Bienes que acredite la condición de los bienes que se pretenden enajenar.
- **Informe técnico de valoración pericial de los bienes a vender.** *(En el documento se transcribe manualmente la fecha del 02-11-23, y posteriormente es firmado electrónicamente con fecha de 21-12-23).* Suscrito por el Arquitecto D. Prudencio José Hernández Macias como técnico de la Mancomunidad “Margañan”, en el que indica que las valoraciones se efectúan teniendo en cuenta el uso principal de las parcelas y su intensidad productiva, resultando el precio real de mercado en 5.000 €/Ha, siendo la valoración de cada parcela la siguiente:

1°.-Parcela 106 del Polígono 502, Boca del Arroyuelo, Referencia Catastral 37278A502001060000ZL, con forma poligonal en L de Uso Principal: C- Labor o Labradío seco, intensidad productiva 02 y una superficie de 8.871,00 m², valorado en (4.435,50 €) CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CINCUENTA CENTIMOS.

2°.-Parcela 158 del Polígono 503, Regato Carra Nueva, Referencia Catastral 37278A503001580000ZX, con forma triangular de Uso Principal: C- Labor o Labradío seco, intensidad productiva 03 y una superficie de 1.807,00 m², valorado en (903,50 €) NOVECIENTOS TRES EUROS CINCUENTA CENTIMOS.

3°.-Parcela 181 del Polígono 504, El Valle, Referencia Catastral 37278A504001810000ZW, con forma poligonal cuadrangular de Uso Principal: C- Labor o Labradío seco, intensidad productiva 01 y una superficie de 3.875,00 m², valorado

en (1.937,50 €) MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CINCUENTA CENTIMOS.

4º.-**Parcela 531 del Polígono 510**, Charco del Gato, Referencia Catastral 37278A510005310000ZQ, con forma poligonal en L de Uso Principal: C- Labor o Labradío seco, intensidad productiva 03 y una superficie de 7.128,00 m2, valorado en (3.564,00 €) TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS.

5º.-**Parcela 630 del Polígono 512**, Coronas, Referencia Catastral 37278A512006300000ZE, con forma trapezoidal de Uso Principal: C- Labor o Labradío seco, intensidad productiva 03 y una superficie de 4.361,00 m2, valorado en (2.180,50 €) DOS MIL CIENTO OCHENTA EUROS CINCUENTA CENTIMOS.

6º.-**Parcela 864 del Polígono 512**, Cara Migalvin, Referencia Catastral 37278A512008640000ZY, con forma trapezoidal irregular de Uso Principal: C- Labor o Labradío seco, intensidad productiva 03 y una superficie de 3.975,00 m2, valorado en (1.987,50 €) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CINCUENTA CENTIMOS.

La suma total de los valores individuales es de (15.008,50 €) QUINCE MIL OCHO EUROS CINCUENTA CENTIMOS.

- **Certificado de la Secretaría del Ayuntamiento**, con fecha de firma electrónica 13/11/23, acreditativo de la inscripción de los seis bienes a vender propiedad del Ayuntamiento de naturaleza patrimonial, en el Libro de Inventario Municipal de Bienes, con la siguiente descripción:

Nº. INVENTARIO	REFERENCIA CATASTRAL	POLIGONO/PARCELA	% PROPIEDAD
1.2.000025	37278A502001060000ZL	Polígono 502 Parcela 106	100% Ayto
1.2.000029	37278A503001580000ZX	Polígono 503 Parcela 158	100% Ayto
1.2.000034	37278A504001810000ZW	Polígono 504 Parcela 181	100% Ayto
1.2.000068	37278A510005310000ZQ	Polígono 510 Parcela 531	100% Ayto
1.2.000079	37278A512006300000ZE	Polígono 512 Parcela 630	100% Ayto
1.2.000084	37278A512008640000ZY	Polígono 512 Parcela 864	100% Ayto

- **Informe de Intervención**, con fecha de firma electrónica 13/11/23, en el que se pone de manifiesto, en relación a la determinación del órgano de contratación, que el importe de los recursos ordinarios del Presupuesto del último presupuesto ascienden a la cantidad de 330.515,06 € y que el presupuesto base de licitación para la enajenación de las parcelas es de 14.886,75 €, siendo el tanto por ciento sobre los recursos ordinarios el 4,50 y, por lo tanto el órgano de contratación será el Alcalde. Asimismo señala que la vista del valor de los bienes, que no superan el 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto, será necesario dar cuenta de la enajenación a la Comunidad Autónoma. Por último se indica que los ingresos derivados de la enajenación de los bienes que ostenten la condición de

patrimoniales no podrán destinarse a la financiación de gastos corrientes, conforme preceptúa al artículo 5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De este informe meramente se observa, no obstante, que: el importe del presupuesto base de licitación (14.866,75 €), no se corresponde con la valoración efectuada por el técnico municipal (15.008,50 €). Si se tiene en cuenta esta última cantidad, a los efectos de determinar el órgano de contratación, el % sobre los recursos ordinarios del presupuesto, que resulta, es el 4.54, y corresponde, de igual manera, la competencia a la Alcaldía, para la adopción del acuerdo de enajenación de las fincas rústicas propiedad del Ayuntamiento.

- **Información registral del Registro de la Propiedad de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca)**, (se adjunta al expediente, pese a que dicha información es emitida con fecha 29/12/23, posterior a la fecha de aprobación del expediente de contratación para la enajenación que nos ocupa), de la inscripción en el mismo de las fincas municipales que se venden con el siguiente detalle:

Tomó	Libro	Folio	Finca	Inscripción
1907	62	105	7298	1ª

RUSTICA. COLONIA BOCA DEL ARROYUELO, Parcela 106. Polígono 0. Referencia Catastral: No consta. Superficie del terreno: Ha: 0 a: 82 Ca: 71. Linderos: Norte, María de la Concepción García García; Sur, Honorato Cuesta García y Celestino Plaza Salinero; Este, Celestino Plaza Salinero y Camino de Prado de la Dehesa; Oeste, Colector Arroyuelo. Titular de la finca Ayuntamiento de Salmoral 100% del pleno dominio por título de otros. No hay cargas registradas.

Tomó	Libro	Folio	Finca	Inscripción
1907	62	106	7299	1ª

RUSTICA. COLONIA LAS ERRENES. Parcela 158. Polígono 0. Referencia Catastral: No consta. Superficie del terreno: Ha: 0 a: 11 Ca: 20. Linderos: Norte, Colector del Prado de las Buras que la separa de la finca 159; Sur, Carretera de Peñaranda a Alaraz; Este, Carretera de Peñaranda a Alaraz; Oeste, Camino del Pandero. Titular de la finca Ayuntamiento de Salmoral 100% del pleno dominio por título de otros. No hay cargas registradas.

Tomó	Libro	Folio	Finca	Inscripción
1907	62	108	7301	1ª

RUSTICA. COLONIA EL VALLE. Parcela 181. Polígono 0. Referencia Catastral: No consta. Superficie del terreno: Ha: 0 a: 37 Ca: 75. Linderos: Norte, Damiana Plaza Nieto e hijos; Sur, Camino de la Olimpa; Este, Beatriz García Hernández; Oeste Damiana Plaza

Nieto. Titular de la finca Ayuntamiento de Salmoral 100% del pleno dominio por título de otros. No hay cargas registradas.

Tomo	Libro	Folio	Finca	Inscripción
1907	62	119	7312	1 ^a

RUSTICA. COLONIA CHARCO DEL GATO, Parcela 531. Polígono 0. Referencia Catastral: No consta. Superficie del terreno: Ha: 0 a: 69 Ca: 32. Linderos: Norte, María Hernández García; Sur, Finca excluida y Santiago Hernández Martín; Este, Josefa Plaza Hernández; Oeste, Fincas Excluidas. Titular de la finca Ayuntamiento de Salmoral 100% del pleno dominio por título de otros. No hay cargas registradas.

Tomo	Libro	Folio	Finca	Inscripción
1907	62	124	7317	1 ^a

RUSTICA. COLONIA CARRA MIGALVIN. Parcela 630. Polígono 0. Referencia Catastral: No consta. Superficie del terreno: Ha: 0 a: 43 Ca: 73. Linderos: Norte, Jerónima Martín Jiménez; Sur, Josefa Plaza Hernández y Camino de Servicio; Este, Remigio Plaza García; Oeste Fincas Excluidas y Andrés Plaza Delgado. Titular de la finca Ayuntamiento de Salmoral 100% del pleno dominio por título de concentración parcelaria. No hay cargas registradas.

Tomo	Libro	Folio	Finca	Inscripción
2033	64	108	7438	1 ^a

RUSTICA. COLONIA CARRA MIGALVIN. Parcela 864. Polígono 0. Referencia Catastral: No consta. Superficie del terreno: Ha: 0 a: 38 Ca: 60. Linderos: Norte, Camino de Carra Pinadera; Sur, Jerónima Martín Jiménez, finca 628; Este, José Blázquez Muñoz, finca 863; Oeste, finca 628. Titular de la finca: Ayuntamiento de Salmoral 100% del pleno dominio por título de concentración parcelaria. No hay cargas registradas.

La totalidad de las seis anteriores parcelas resultan 100% de pleno dominio del Ayuntamiento de Salmoral y fueron adquiridas por títulos de Otros y Concentración Parcelaria.

- **Resolución de Alcaldía**, con fecha de firma electrónica de 22/11/23, en la que se dispone iniciar el procedimiento para la enajenación de los bienes patrimoniales propiedad del Ayuntamiento mediante subasta, Asimismo se ordena la redacción del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato y el proceso de adjudicación y que, una vez redactado, se incorpore al expediente para que se emita Informe-Propuesta de Secretaría.

- **Pliego de Cláusulas administrativas particulares** que han de regir en la enajenación, mediante procedimiento abierto, oferta económica más ventajosa, un único criterio de adjudicación, de las seis parcelas rústicas de propiedad municipal.

- **Informe Propuesta de Secretaría**, con fecha de firma electrónica de 22/11/23, del que extraemos los siguientes datos:

Se indica que dichas fincas no tienen destino, que son de escasas dimensiones que hacen difícil su aprovechamiento por parte del Ayuntamiento.

Que es conveniente para este municipio la enajenación por el siguiente motivo: obtención de ingresos para la financiación de la instalación de la depuradora de aguas residuales.

Que a la vista de cuantos antecedentes obran en el expediente se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, y se efectúa propuesta de resolución para la aprobación del expediente de contratación para la enajenación de las fincas, por subasta, y del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha regir el contrato, además de su publicación en el Perfil del Contratante.

- **Decreto de la Alcaldía de aprobación del expediente de enajenación de seis parcelas rústicas**, con fecha de firma electrónica de 20/12/23, por el que:

A la vista de que el Ayuntamiento de Salmoral es propietario de las siguientes fincas rústicas:

REFERENCIA CATASTRAL	POLIGONO/PARCELA	DATOS REGISTRALES
37278A502001060000ZL	Polígono 502 Parcela 106	Tomo 1907 Libro 62 Folio 105
3727A503001580000ZX	Polígono 503 Parcela 158	Tomo 1907 Libro 62 Folio 106
37278A504001810000ZW	Polígono 504 Parcela 181	Tomo 1907 Libro 62 Folio 108
37278A510005310000ZQ	Polígono 510 Parcela 531	Tomo 1907 Libro 62 Folio 119
37278A512006300000ZE	Polígono 512 Parcela 630	Tomo 1907 Libro 62 Folio 124
37278A512008640000ZY	Polígono 512 Parcela 864	Tomo 1907 Libro 62 Folio 108

A la vista de que dichas fincas no tienen destino, que debido a que se trata de fincas rústicas de escasas dimensiones que hacen difícil su aprovechamiento y considerando que es conveniente la enajenación de las mismas para la obtención de ingresos para financiar la instalación de la depuradora de aguas residuales.

A la vista de los documentos que obran en el expediente: Informe de Secretaría, Informe de los Servicios Técnicos, Informe de Intervención, Certificado del Inventario de Bienes, Resolución de la Alcaldía de inicio, Pliego de Cláusulas Administrativas e Informe Propuesta de Secretaría.

Examinada la documentación que figura en el expediente y visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español, las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/UE, *entre otros extremos*, se **RESUELVE**:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación para la ENAJENACION DE FINCAS RUSTICAS descritas anteriormente, convocando su licitación.

SEGUNDO. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la subasta, en los términos que figuran en el expediente.

Por lo que de conformidad con el informe de la Junta de Castilla y León remitido el día 29 de noviembre de 2.007 en respuesta a la consulta formulada por la Diputación Provincial de Salamanca sobre el alcance del ejercicio de las funciones delegadas por la Junta de Castilla y León relativas a las disposiciones de bienes de las Entidades Locales, y comprobado, para dar cumplimiento a lo legamente dispuesto, que formalmente (sin entrar, por ello, para el cumplimiento de este trámite, en un análisis de su legalidad de fondo), se aportan los documentos señalados en los artículos correspondientes del RB y DPPCyL.

SE PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO DARSE POR ENTERADA de la enajenación mediante venta de seis parcelas rústicas acordada por la Alcaldía del Ayuntamiento de Salmoral, (Salamanca), a todos sus efectos subsiguientes.”

Y la Junta de Gobierno, se da por enterada.

37.- EXPEDIENTE 2024/GRH_01/000481: INFORME SOBRE JUBILACIÓN DE UN FUNCIONARIO DE CARRERA CON LA CATEGORÍA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO ADSCRITO AL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Conoce la Junta de Gobierno de la siguiente Propuesta del Coordinador de RR.HH.:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – **D. Juan Manuel Martín Santos**, es funcionario de carrera de esta Corporación con la categoría de Auxiliar Administrativo, ocupa el puesto nº 20050 denominado Auxiliar Administrativo, del Área de Economía y Hacienda, código de la plaza 204085. Según consta en su expediente ha nacido el día 16 de julio de 1959.

Segundo. - Mediante escrito de fecha 13 de febrero de 2024, nº de registro 00011363696, **D. Juan Manuel Martín Santos** solicita su pase a la situación de pensionista a partir del día 16 de julio de 2024, siendo, por tanto, su última jornada de relación laboral con la Diputación de Salamanca, reuniendo el requisito de edad y de cotización establecidos en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, el interesado **acredita** que reúne los requisitos *de cotización* exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El RD 480/93, de 2 de abril, por el que se integró en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, y, en consecuencia, declaró extinguida la MUNPAL, dispone expresamente en sus artículos 1 y 7:

“Todo el personal que el 31 de marzo de 1993 estuviera en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, quedará integrado con efectos del 1 de abril de 1993 en el Régimen General de la Seguridad Social. A partir de esta fecha, al personal indicado le será de aplicación la normativa del Régimen General con las peculiaridades establecidas en este Real Decreto.

Las pensiones de jubilación que se causen a partir del 1 de abril de 1993 se reconocerán de acuerdo con lo previsto en el Régimen General de la Seguridad Social.

Por tanto, a partir de esta fecha todo el personal al servicio de la Administración Local quedó integrado en el Régimen General de la Seguridad Social”.

Segundo. - La Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el [Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social](#), regula la aplicación de legislaciones anteriores para causar derecho a pensión de jubilación. El apartado 2) establece literalmente que *“Quienes tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 podrán causar el derecho a la pensión de jubilación a partir de los 60 años. En tal caso, la cuantía de la pensión se reducirá en un 8 por 100 por cada año o fracción de año que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad de 65 años.”*

Tercero. - El art. 205, apartado 1 del [Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social](#), aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

- b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los

años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el año 2024, se concreta en 65 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 38 años o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 66 años y 6 meses para el próximo ejercicio.

Cuarto.- El artículo 208 del [Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre](#), según redacción dada por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, modificado por el Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, establece la modalidad de acceso a la jubilación anticipada derivada de la voluntad del interesado, exigiéndose los siguientes requisitos:

- a. Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo 205. 1) y en la disposición transitoria séptima.
- b. Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 35 años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria o el servicio social femenino con el límite máximo de un año.
- c. Una vez acreditados los requisitos generales y específicos de dicha modalidad de jubilación, el importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.

En los casos de acceso a la jubilación anticipada a que se refiere este apartado, la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 208 y en la disposición transitoria séptima de los coeficientes que en dicho artículo se establece en función del período de cotización acreditado.

A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando durante el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 205.1.a).

Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán períodos completos, sin que se equipare a un período la fracción del mismo.

Quinto. - Mediante Decreto de la Presidencia n° 3857/23, de 18 de julio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, procedería declarar el pase a la situación de pensionista de **D. Juan Manuel Martín Santos**, en los términos expresados en su solicitud, al cumplir los requisitos generales y específicos establecidos en el [Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre](#), con efectos, por tanto, desde el día 17 de julio de 2024, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación .”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria del día seis de marzo de dos mil veinticuatro, contiene once folios numerados del al y foliados del setenta y tres al ochenta y tres.

EL SECRETARIO GENERAL,